No. <2013>

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: GENERA VAPORES S.A. GENEVAP ---------- ----------

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.- ----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los uno de Abril del dos mil trece, ante mi DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la *presente escritura*, los comparecientes: Los señores: RODRÍGUEZ DELGADO ANTONIO OSWALDO, soltero, estudiante, ecuatoriano, con cédula numero cero nueve uno tres cuatro cinco siete cinco uno uno, por sus propios derechos; TERÁN ÁLVAREZ IRIS MARIUXI, casado, estudiante, ecuatoriano, con cédula numero cero nueve uno dos dos cinco nueve cero cuatro uno, por sus propios derechos; y RODRÍGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO, soltero, jornalero, ecuatoriano, con cédula *número cero nueve cero cero cuatro* cero seis seis seis uno, por sus *propios derechos.- Los comparecientes* son mayores de edad, *capaces para obligarse y contratar. Los mismo* que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: RODRÍGUEZ DELGADO ANTONIO OSWALDO, *con cédula numero cero nueve uno*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

tres cuatro cinco siete cinco uno uno, por sus propios derechos; **TERÁN ÁLVAREZ IRIS MARIUXI,** con cédula numero cero nueve uno dos dos cinco cinco nueve cero cuatro uno, por sus propios derechos; y **RODRÍGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO,** con cédula numero cero nueve cero cero *cuatro cero seis seis seis uno,* por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de GUAYAQUIL. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP,** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP,** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el *presente estatuto,* en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social, las siguientes actividades. Podrá actuar por sí o

por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Uno) Construcción de calderas ablandadores de agua de equipos y afines mantenimiento de calderas industrial dentro y fuera del país. Dos) La realización de todas las actividades relativas a la fabricación, programación, proyecto e investigación, cooperación al desarrollo, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de construcción de calderas tratamientos de aguas industriales para alimentación de calderas , desde la producción, adquisición y adjudicación, tratamiento, distribución de aguas residuales, hasta la evacuación, vertido, saneamiento, depuración, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y fangos, así como la comercialización de todos esos productos y servicios, pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas. De la utilización de las calderas, equipos de tratamientos de aguas industriales, equipos para desgasificación de agua para calderas, repuestos para plantas de tratamientos de agua, repuestos para generación de vapor de calderas Ventas y Exportación de los equipos fabricados por Genera vapores sa (Genevap SA) dentro y fuera del país. Tres) Importación de Vapor de proceso, Proceso Industrial, Esterilización, humidificación, recuperación de calor, residual, utilización para energía, utilización para hospitales, aceite y petroquímica, servicio de lavanderías. Quemadores industriales, quemadores comerciales, químicos ,maquinarias para reciclaje de basura y tanques Reactores, accesorios para reactores industriales, repuestos generales para maquinarias industrial comercial, agrícola, petrolera, comercial, hospitales, especiales etc. Cuatro) Importación

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO GUAYAQUIL ECUADOR

exportación de todos los productos, calderas, quemadores, controles,, recuperación de calor, sistemas de aguas, chimeneas, repuestos para calderas, repuestos especiales para calderas, piezas de repuestos de equipos, suministros industriales, harineras, pesqueras, petroleras, aceiteras, aceites comestibles, maquinarias para cables, maquinarias y repuestos para papeleras, maquinarias para harineras, equipos para químicos, maquinarias y equipos para azucareras, maquinarias y equipos para plantas extractoras de alcohol, repuestos y equipos camineros suministros de seguridad, protección personal industrial, herramientas manuales sistemas de seguridad industrial comercial etc., industriales, dentro del país y fuera del país sin excepciones. . **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la *compañía* es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura *constitutiva en el* Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada *expresamente*, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-** El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada acción, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que le confiere la ley a los accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De

acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,

salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas

que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía

compañía GENERA VAPORES S.A. GENEVAP, lo suscriben de la siguiente manera: el señor ANTONIO OSWALDO RODRIGUEZ DELGADO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas; y, la señora IRIS MARIUXI TERAN ALVAREZ, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas; y el señor ANTONIO GUSTAVO RODRIGUEZ TIGRERO, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas.. Encontrándose de esta manera suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%) el capital de la Sociedad, en numerario, conforme consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El pago del capital social de la compañía GENERA VAPORES S.A. GENEVAP, ha sido realizado por los fundadores de la siguiente manera: El señor ANTONIO OSWALDO RODRIGUEZ DELGADO, que ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar americano cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos dólares americanos, y ha pagado en numerario y moneda de curso legal, pagando en un veinticinco por ciento del total de cada una de las acciones suscrita por este accionista, esto es la cantidad de cien dólares americanos; y, la señora IRIS MARIUXI TERAN ALVAREZ, que ha suscrito doscientas acciones de un dólar americano cada una, esto es la suma de doscientos dólares americanos, las ha pagado en numerario y en moneda de curso legal, pagando en un veinticinco por ciento del total de cada una de las acciones suscrita por este accionista, esto es la cantidad de [illegible] dólares

Dr. Rodolfo Perez Pimentel Notario Décimo Sexto

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO GUAYAQUIL ECUADOR

americanos; el señor ANTONIO GUSTAVO RODRIGUEZ TIGRERO, que ha suscrito doscientas acciones de un dólar americano cada una, esto es la suma de doscientos dólares americanos, las ha pagado en numerario y en moneda de curso legal, pagando en un veinticinco por ciento del total de cada una de las acciones suscrita por este accionista, esto es la cantidad de cincuenta dólares americanos; cuyos valores se encuentran depositados en el Banco de Guayaquil, según consta en el certificado de integración de capital que se adjunta a esta escritura, con lo que se acredita el cumplimiento del pago de las acciones suscritas en su totalidad en un ciento por ciento y en numerario.- SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende de cuenta de integración: El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo quince días contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. SEPTIMA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. Luis Alberto Díaz Zambrano con número de registro 09-2010-217 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se

0000008

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-506447

Guayaquil, 21 de Marzo del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP** de USD 200,00 (DOSCIENTOS00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RODRIGUEZ DELGADO ANTONIO OSWALDO	**$**	**100,00**
TERAN ALVAREZ IRIS MARIUXI	**$**	**50,00**
RODRIGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO	**$**	**50,00**
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

0000009

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ ZAMBRANO LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2013 10:51:07 AM.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GENERA VAPORES S.A. GENEVAP
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA | No. 091345781-1
APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible] DELGADO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ TIGRE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELGADO ROSA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-19

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

280

280 - 0083
NÚMERO DE CERTIFICADO

0913457511
CÉDULA

RODRIGUEZ DELGADO ANTONIO OSWALDO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA
ZONA

(.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 091225904-1

APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN ALVAREZ
[illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO 1975-06-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JUNIO
SCALDAFFERRY AGUIRRE

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN ROBLES JORGE ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ GERMAN DOLORES [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-10

DIRECTOR GENERAL

JEFE DEL CONSULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

110

110 - 0189 0912259041

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TERAN ALVAREZ IRIS MARIUXI

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL SANDIA MORENO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090040666 1
RODRIGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
08 SEPTIEMBRE 1948
005 0067 07390 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1948

[redacted]

ECUATORIANA V4343V4222
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
JULIO RODRIGUEZ
MARGARITA TIGRERO
GUAYAQUIL 21/01/2008
21701/2020

1873017

[redacted]

CNE
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

138

138 - 0119 0900406661
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RODRIGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PARROQUIA
ZONA

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

[redacted]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- (firmado).- Abogado José Gregorio Suarez Matos- Abogado- Matrícula Profesional número ocho mil cuatrocientos veintiséis del Colegio de Abogados del Guayas - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. **Doy fe.** LO ENMENDADO VALE.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RODRÍGUEZ DELGADO ANTONIO OSWALDO

C. C. No. 0913457511

TERÁN ÁLVAREZ IRIS MARIUXI

C.C. No 0912259041

RODRÍGUEZ TIGRERO ANTONIO GUSTAVO

C.C. No 0900406661

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI* GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento -**El Notario**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO,** tomo nota de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13-0003249,** dictada por El **Ab. Mario Barberán Vera,** Especialista Jurídico Supervisor, el **03 de Junio del 2013,** se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía anónima Denominada **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP,** celebrada el **01 de Abril del 2013,** referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 06 de Junio del 2013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:26.742
FECHA DE REPERTORIO:11/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:13:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0003249,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **3 de junio del 2013,** queda inscrita la *presente escritura* pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP,** de fojas **80.778 a 80.808,** Registro Mercantil número **11.723**.

ORDEN: 26742

AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de junio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0571286

IMP. IGM.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020019

Guayaquil, 2 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENERA VAPORES S.A. GENEVAP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm